



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 01 DE MAYO 2009		ORIGINADO EN: Tungurahua.	
PROCESO No. 206 - 2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infraacción Electoral			
ACCIONANTE: Tungurahua Junta Provincial Electoral de		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Walter Albin y Darwin Gavilana		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : Dr. Alexander Galarza		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES: Dr. Puente			



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO TUNGURAHUA No. 9**

Oficio No. 2009-1675-CP9
Ambato, domingo, 26 de abril de 2009

Señor
Ing. José Ortiz
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA
En su Despacho.-

De mi consideración:

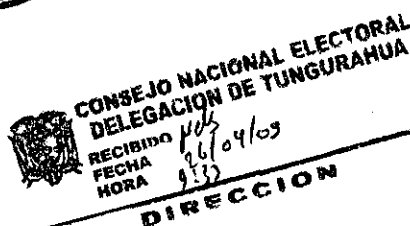
Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente muy respetuosamente me permito remitir a su despacho, fotocopia del parte Policial suscrito por el SGOS. BYRON AREVALO PALLO, anexo las citaciones originales de los siguientes ciudadanos:

- | | | | |
|-----|----------------------------------|-----------------|-----------|
| 1.- | Alban León Walter Stalin | CC. 180295721-5 | No. 00434 |
| 2.- | Gavilanes Sánchez Darwin Leoncio | CC. 180365823-4 | No. 00435 |

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez.
Coronel de Policía E/M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA TUNGURAHUA No. 9
AFRV/by.





REPUBLICA DEL ECUADOR

Trámite
dos

COMANDO PROVINCIAL
TUNGURAHUA Nro. 9

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE AMBATO

PORTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
TUNGURAHUA N. 09

LUGAR : CIUDADELA MIÑARICA UNO CALLE CORDOVA
CAUSA : BOLETA ENTREGADA EN EL OPERATIVO DE LEY SECA
HORA : 17H40
FECHA : AMBATO, 25 DE ABRIL 2009.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel, que encontrándome de servicio en la UPC 35 "Miñarica Uno" por por medio de una llamada telefónica al habitáculo, me traslade hasta el lugar antes mencionado donde me pude percatar que dos ciudadanos se encontraban libando en el lugar, por lo que se procedió a la entrega de las Boletas Informativas del TCE a los siguientes ciudadanos de nombres:

1. ALBÁN LEÓN WALTER STALIN C.C. 180295721-5 N° 00434
2. GAVILANEZ SANCHEZ DARWIN LEONCIO CON. C.C. 180365823-4 N° 00435

Adjunto al presente parte las copias de las Boletas Informativas del TCE, entregadas.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel para los fines consiguientes de ley.

[Firma]
SR. AREVALO PALLO BYRON
CC. 050194090-2
SGOS. DE POLICIA

ENCARGADO DE LA UPC 35 "MIÑARICA UNO"



RECIBIDO 25 ABR 2009

Comando de Policía Tungurahua No. 9
CERTIFICACION
Certifico que la presente es fiel copia del original
que reposa en los archivos de esta oficina.
RMS-ARCHIVO DEL SP-4



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00435



En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) **MBATO**, parroquia, el día 25 de 4 hoy **SABADO**..... a las **11:40**..... se hace conocer a **GAVILANES, SANCHEZ, DARWIN LEONCIO** con C.C. No. **180365828-4**....., con dirección domiciliaria en **SAN FRANCISCO**....., con teléfono convencional número **2842256**....., celular número **0987740338**....., y correo electrónico **ST...@...@...**....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)

Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)

Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)

El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)

El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)

El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)

Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)

El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)

El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)

El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)

El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)

El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)

El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.

El que se presente a votar portando armas.

El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00434

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) **AMBATO**, parroquia, el día 25 de 4 hoy **SABADO**, a las **17:40** se hace conocer a **ALBAN LEON WALTER STALIN** con C.C. No. **180295721-5**, con dirección domiciliaria en **MINARICA 1**, con teléfono convencional número **2541358**, celular número **092670016**, y correo electrónico **STALIN.1358**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)

Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)

El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)

El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)

El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)

Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)

El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)

El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)

El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)

El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)

El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)

El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.

El que se presente a votar portando armas.

El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

-5-
unco

PAUL BOMBON ALBAN

MARIA ISABEL DIAZ

OFI. Altos de la Notaria Séptima 1Piso Cel. 087749826 -095063416

SEÑORA JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE TUNGURAHUA.

YO, WALTER STALIN ALBAN LEON, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, de 27 años de edad, refiriéndome a la citación emitida por su Autoridad, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Designo a mis defensores a los Abg. Paúl Bombón Albán y María I. Díaz Acuña, profesionales a quienes autorizo que individualmente o por conjunto suscriban todos los escritos que sean necesarios para la defensa de mis intereses. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 768.

Firma con mis defensores.

Ab. Ma. Isabel Diaz
MAT. 1224 CAT.

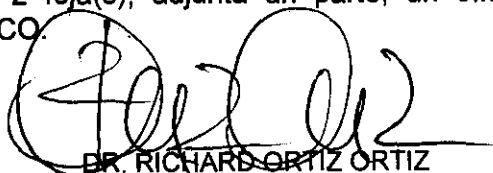
PAUL A. BOMBON ALBAN
ABOGADO
Matricula 1271 C. A. T.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION DE TUNGURAHUA
RECIBIDO Nelly
FECHA 27/04/09
HORA 10:32
DIRECCION

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

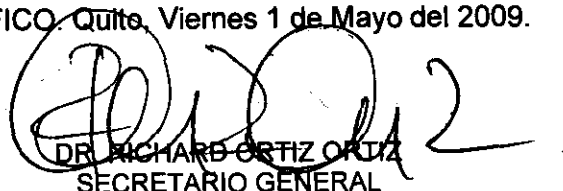
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA en contra de ALBAN LEON WALTER ESTALIN, GAVILANEZ SANCHEZ DARWIN LEONICIO, en: 2 foja(s), adjunta un parte, un oficio y un escrito señalando casillero judicial.- CERTIFICO.



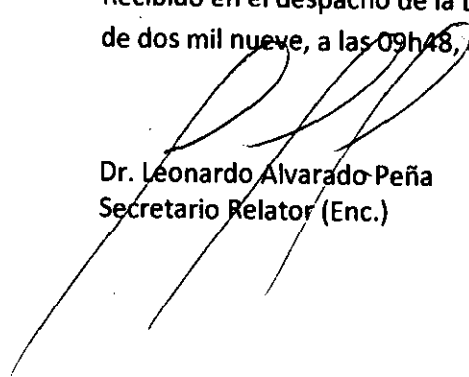
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0206.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



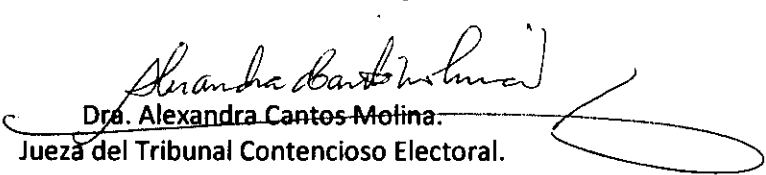
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h48, en seis fojas.- Certifico.-

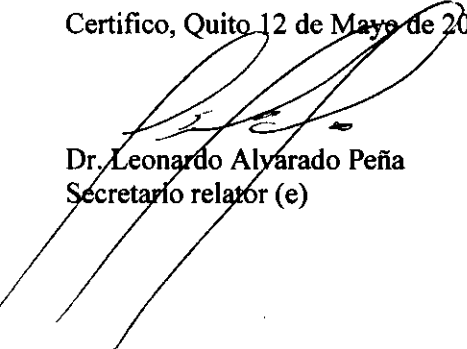


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 10H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 206-2009, ingresado con cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boletas informativas números 00434 y 00435 en contra de los ciudadanos **WALTER STALIN ALBAN LEÓN**, con cédula de ciudadanía 180295721-5, con domicilio según indica en la boleta informativa, en Minarica 1 (teléfono 2841358) del cantón Ambato; y, **DARWIN LEONCIO GAVILANES SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía 180365823-4, con domicilio según indica en la boleta informativa, en San Francisco del cantón Ambato. De estos instrumentos se desprende que los señores antes indicados podrían estar incursos, por ingerir bebidas alcohólicas, en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, hechos suscitados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua el día sábado 25 de abril de 2009, a las 17h40. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores en el domicilio que consta en la boleta informativa esto es: WALTER STALIN ALBAN LEÓN, en Minarica 1 (teléfono 2841358) del cantón Ambato; y, DARWIN LEONCIO GAVILANES SÁNCHEZ, en San Francisco del cantón Ambato; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 25 de agosto de 2009 a las 09h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en el local de la Gobernación de Tungurahua. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Arevalo Pallo Byron, Sargento de Policía, encargado de la UPC de "Miñarica UNO", responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previéndole de la obligación de comparecer a la audiencia en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Arevalo Pallo Byron, Sargento de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Quito 12 de Mayo de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 12h52, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 14h43, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 08h35, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 14h56, se entregó a la Secretaria de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h25, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Sargento de Policía, señor Byron Arévalo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h10, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Tungurahua.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

- Dhs

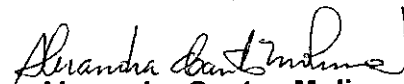
RAZÓN.- Siento por tal, que el día, sábado dieciséis de mayo de dos mil nueve, a las 10h20, se entregó en persona, al señor Walter Estalin Albán León, la boleta de citación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal, según la razón sentada por señor Gustavo León Romero, Citador – Notificador del TCE, el día sábado dieciséis de mayo de dos mil nueve, a las 09h00, "... no encuentro al mencionado ciudadano, los moradores del lugar dicen no conocerlo..."- Certifico.

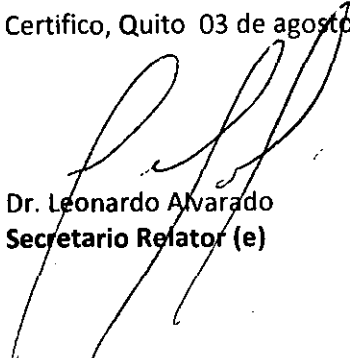
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 206-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 03 de agosto del 2009.- Las 12h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Walter Stalin Alban León, tómese en cuenta la designación de sus abogados defensores Abg. Paul Bombón Albán y María Díaz Acuña, así como la designación del casillero judicial No 768, de la Corte Provincial de Tungurahua. En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 16 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor DARWIN LEONCIO GAVILANES SÁNCHEZ; conforme a lo dispuesto en providencia de 12 de mayo de 2009; 10h00, cíteselo por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Tungurahua, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Notifíquese con el contenido de esta providencia al presunto infractor que ha comparecido a este proceso por esta única vez en el casillero señalado, advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar casillero contencioso electoral o un correo electrónico para futuras notificaciones. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-

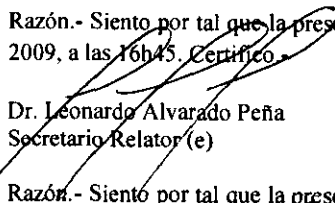

Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

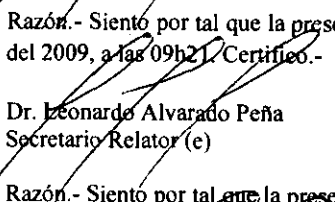
Certifico, Quito 03 de agosto de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

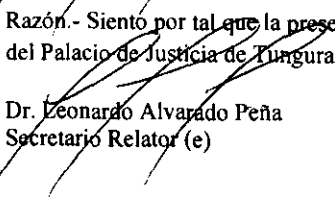
Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 04 de agosto del 2009, a las 16h45. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 11 de agosto del 2009, a las 09h21. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó al señor Walter Albán León, en el casillero judicial 768 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 07 de agosto del 2009, a las 14h35. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

EL HERALDO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 206-2009



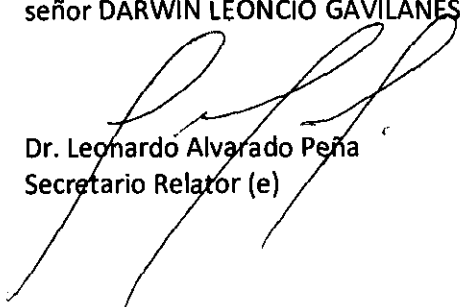
Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

DARWIN LEONCIO GAVILANES SÁNCHEZ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 10H00.- VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 206-2009, ingresado con cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boletas informativas números 00434 y 00435 en contra de los ciudadanos WALTER STALIN ALBAN LEÓN, con cédula de ciudadanía 180295721-5, con domicilio según indica en la boleta informativa, en Minarica 1 (teléfono 2841358) del cantón Ambato; y, DARWIN LEONCIO GAVILANES SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía 180365823-4, con domicilio según indica en la boleta informativa, en San Francisco del cantón Ambato. De estos instrumentos se desprende que los señores antes indicados podrían estar incurso, por ingerir bebidas alcohólicas, en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, hechos suscitados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua el día sábado 25 de abril de 2009, a las 17h40. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores en el domicilio que consta en la boleta informativa esto es: WALTER STALIN ALBAN LEÓN, en Minarica 1 (teléfono 2841358) del cantón Ambato; y, DARWIN LEONCIO GAVILANES SÁNCHEZ, en San Francisco del cantón Ambato; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 25 de agosto de 2009 a las 09h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en el local de la Gobernación de Tungurahua. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Arevalo Pallo Byron, Sargento de Policía; encargado de la UPC de "Miñarica UNO", responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previéndole de la obligación de comparecer a la audiencia en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Arevalo Pallo Byron, Sargento de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página WEB de este organismo: www.tce.gov.ec Quito, a 03 de Agosto del 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día sábado ocho de agosto del dos mil nueve, se publicó en el Diario Independiente "EL HERALDO", el extracto de citación por la prensa que se realizó al señor DARWIN LEONCIO GAVILANES SÁNCHEZ.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

-12-
diciembre

PAUL A. BOMBON ALBAN
MARIA I. DÍAZ ACUÑA
ABOGADOS

Ofic. Cevallos y Castillo altos de la Notaria Séptima
Teléfonos: 087749826- 095063416

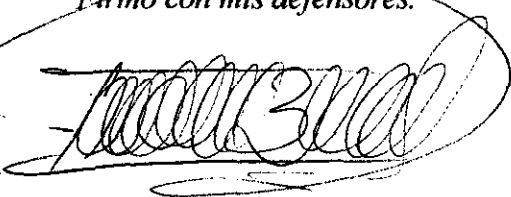
Causa No.206-2009

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

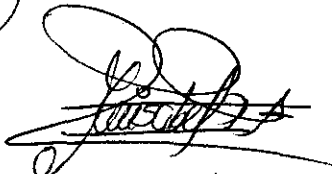
YO, DARWIN LEONCIO GAVILANES SANCHEZ, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación comerciante, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Señalo domicilio para recibir las notificaciones que me corresponda en el casillero judicial 768 y designo a mis defensores a los Abogados PAUL AGUSTIN BOMBON ALBAN Y MARIA ISABEL DIAZ ACUÑA, profesionales a quienes autorizo que en conjunto o individualmente suscriban todos los escritos que sean necesarios para la defensa de mis intereses.

Firmo con mis defensores.



PAUL A. BOMBON ALBAN
ABOGADO
Matricula 1271 C. A. T.



Ab. Ma. Isabel Diaz
MAT. 1224 CAT



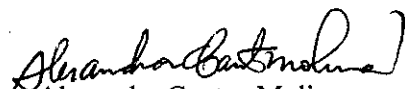
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION DE TUNGURAHUA
RECIBIDO
FECHA 14-08-09
HORA 10:50
DIRECCION

14-
fotocopia

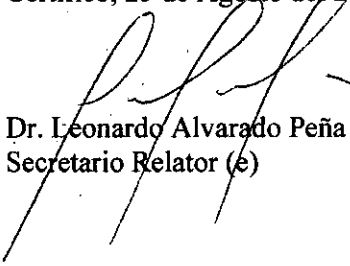
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N° 206-2009

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las nueve con diez minutos, en la Gobernación Provincial de Tungurahua, del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Sucre y Castillo, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparecen los señores WALTER STALIN ALBAN LEON CC 1802957215, y el señor DARWIN LEONCIO GAVILANES SANCHEZ, CC 1803658234, acompañados de su abogado defensor, doctor Paul Agustín Bombon Albán, Mat. 1271; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 12 de mayo de 2009, las 10h00, dentro de la causa signada con el N° 206-2009. Se deja constancia la no presencia del Sargento de Policía Byron Arévalo Pallo, responsable de la entrega de la boletas informativas, pese a estar debidamente notificados. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de los ciudadanos señores WALTER STALIN ALBAN LEÓN Y DARWIN LEONCIO DAVILANES SANCHEZ; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Dr. Paúl Bombon Albán, quien manifiesta: Acuso la rebeldía en la que ha incurrido el sargento de policía Byron Arevalo Pallo por cuanto el señor sargento debía comparecer a la presente audiencia puesto que el día de hoy debía reconocer su firma y rubrica estampada en el parte policial que elaboró. Señora Juez, sabrá tomar en cuenta como prueba a nuestro favor la ausencia del Sargento antes mencionado. En el presente caso es necesario analizar varios puntos y circunstancias con los cuales usted señora juez sabrá dictaminar una sentencia absolutoria a favor de mis defendidos. Primero. En el expediente consta con providencia de 12 de mayo del 2009, a las 10h00 consta que se debe citar a los presuntos infractores en su domicilio o residencia esto es al señor Walter Stalin Albán León en Miñarica 1, al señor Darwin Leoncio Gavilanes Sánchez, en San Francisco del cantón Ambato, consta específicamente y claramente la dirección en la cual se debía realizar la citación a los presuntos infractores, pero ilógicamente e inclusive injuridicamente se realiza a través de la prensa, como usted tiene conocimiento señora Jueza este tipo de citaciones se la debe realizar únicamente cuando se desconoce el paradero o domicilio de los presuntos infractores. Situaciones que Usted señora Juez sabrá tomar como otro punto a favor al momento de dictaminar la sentencia, puesto que la citación en el presente caso resulta defectuosa e injurídica y por lo tanto acarrea que el proceso sea nulo y por consiguiente por vulnerar el derecho a la defensa se dictamine una sentencia absolutoria. Por otro aspecto es necesario manifestar que por lo menos se debía notificar a mis defendidos la fecha, día y hora exacta en al cual se le realizara la audiencia, puesto que señalaron casillero judicial en Ambato, y como consta en el proceso, jamás se notificó en el casillero que tenían señalado. El parte policial como Usted tiene conocimiento señora Jueza es meramente una noticia, una simple información con lo cual no se puede justificar que dos ciudadanos han ingerido licor o se encuentran en estado de embriaguez, puesto que para ello existen medios científicos con los cuales se puede demostrar, como en tránsito se practica el alcohotest. El señor Sargento de policía Byron Arévalo Pallo en el momento en que les entrego la citación a mis defendidos debía practicar una prueba científica que demuestre que mis defendidos se encontraban en estado de embriaguez, cosa que nunca sucedió, puesto que con meras presunciones trata de culpar de una infracción que jamás se cometió. Señora Juez del mismo modo nos permitimos agregar al proceso certificados de honorabilidad, con lo cual demostramos que somos personas de excelente conducta. Así como un certificado de votación con el cual justificamos que al día siguiente del incidente se acercó con normalidad a sufragar el día de las elecciones. Con estas consideraciones, en vista de que se han vulnerado varios derechos consagrado en la Constitución se sirva declarar su inocencia. El señor Stalin Albán

León dice: El día sábado que era ley seca a la altura de la calle Cordoba a las 17h 50 nos encontrábamos en una tienda comprando cigarrillos, cuando de pronto llegó el patrullero con el señor Sargento de policía Arévalo, vimos el patrullero que se estacionó frente a la tienda nosotros salimos y nos dirigíamos a mi casa que queda en la calle Inclán, es a una cuadra de la tienda, llegamos a mi casa y el patrullero se paro a nuestro lado y nos comunico que tenía una denuncia de que estábamos ingiriendo alcohol y que nosotros deberíamos irnos detenidos, después el Sargento de policía dijo que solo les dábamos una citación y nos podíamos retirar, por medio del miedo al cual nos dijo el sargento de policía nos subimos en el patrullero y se dirigió al comando de policía y nos entregó la citación y nos retiramos. Nada más. El señor Darwin Leoncio Gavilanes dice: las mismas circunstancias que mi compañero. La señora Jueza da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h30 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 09h35 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

Certifico, 25 de Agosto del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)



-15-
quince

**DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
TUNGURAHUA.**

Ambato, agosto 24 de 2009

A petición verbal del interesado y:

En mi calidad de Directora Provincial de Registro Civil Identificación y cedulación
Tungurahua

CERTIFICO;

Qué; conozco al señor WALTER STALIN ALBAN LEON portadora de cedula de identidad N° 180295721-5. Desde hace mucho tiempo atrás como una persona honesta, responsable y eficaz virtudes que la han hecho acreedora a mi confianza y estima.

Autorizo al interesado hacer uso de la presente, como mejor convenga.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad.

Cordialmente.



Ab. Tania Hara Figueroa.
DIRECTORA PROVINCIAL

DEL REGISTRO CIVIL - TUNGURAHUA.

-16-
dis/pe

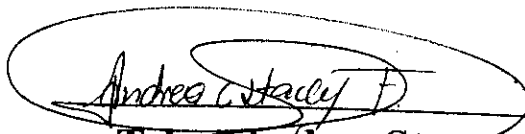
CERTIFICACION

A petición verbal del interesado: **ALBÁN LEÓN WALTER STALIN**, portador de la C.I # **180295721-5**, me digno en dar testimonio y fe a la verdad: Que conozco desde hace cinco años atrás al mencionado Señor, quien por su gran calidad humana, don de gente y honestidad se ha hecho acreedor a mi consideración y estima.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, facultando al interesado dar a la presente el uso ético que estime conveniente.

Ambato, 24 de Agosto del 2009.

Atentamente,



Tcga. Andrea Stacey.

- 17-
despacho

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

023-0035 1803650234
NÚMERO CÉDULA

GAVILANES SANCHEZ DARWIN LEONCIO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHI LORETO
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
GUARDA CONFORMIDAD CON
SU ORIGINAL

Ambato 18 de AGO 2009 20
EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2025790 - AMBATO

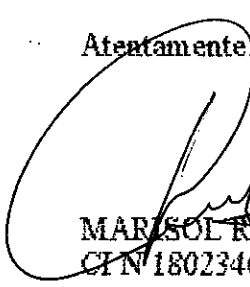
Ambato, 20 de agosto del 2.009

CERTIFICADO

Yo, ONELA MARISOL ROMO RIVERA, Gerente Propietaria de IMPORTADORA PRODISA, CERTIFICO, que conozco de forma personal y desde hace unos cinco años atrás al Señor GAVILANES SANCHEZ DARWIN LEONCIO, portador de la CI. 180365823-4, siendo una persona honorable, respetuosa con deseos diarios de superación el mismo que se ha ganado la admiración de todos los que le conocemos.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso del presente, como estime conveniente.

Atentamente,


MARISOL ROMO
CIN 1802340495-0
Gerente Propietaria

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Ambato, 25 de agosto del 2009.- Las 11h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N°- 206-2009; en 13 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos **WALTER STALIN ALBAN LEON** y **DARWIN LEONCIO GAVILANEZ SÁNCHEZ**, pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudadela Miñarica Uno, calle Córdova del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el día sábado 25 de abril del 2009, a las 17h40. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el proceso. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO. a)** Con Fecha primero de mayo del dos mil nueve, a las 18h36, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra de los ciudadanos **WALTER STALIN ALBAN LEON** y **DARWIN LEONCIO GAVILANEZ SÁNCHEZ**; **b)** Por sorteo electrónico la presente causa ha ingresado a este despacho, al que se le asignado el número 206-2009; **c)** En providencia de 12 de mayo del 2009, las 10h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de los referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento, la notificación al Sargento de Policía señor Byron Arévalo Pallo, responsable de las boletas informativas, así como se notificó al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes; **d)** A fojas 11 vuelta del expediente consta la razón del señor secretario relator encargado de este despacho que dan fe de la citación por la prensa a los presuntos infractores que no se pudo realizar la citación en forma personal. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 12 de mayo del 2009, las 10h00 y celebrada el 25 de agosto del 2009, a las 09h10, se desprende: **a)** En la sustanciación de la audiencia de juzgamiento, el señor Paúl Bombón abogado defensor de los señores **WALTER STALIN ALBAN LEON** y **DARWIN LEONCIO GAVILANEZ SÁNCHEZ**, qui én manifiesta: “Acuso la rebeldía en la que ha incurrido el Sargento de Policía Byron Arévalo Pallo, por cuanto el señor Sargento debía comparecer a la presente audiencia, puesto que el día de hoy debía reconocer su firma y rúbrica estampada en el Parte Policial, señora Juez sabrá tomar en cuenta como prueba a nuestro favor la ausencia del Sargento de Policía, en el presente caso es necesario analizar varios puntos, con los cuales usted señora Juez sabrá dictaminar una sentencia absolutoria: 1.- En el expediente consta la providencia del 12 de mayo del 2009, a las 10h00, consta que se debe citar a los presuntos infractores en su domicilio o su residencia, esto es al señor Walter Stalin Albán León, en Miñarica 1, al señor Darwin Leoncio Gavilanes Sánchez, en San Francisco del cantón Ambato, consta específicamente la dirección en la cual se debía realizar la citación a los infractores, pero

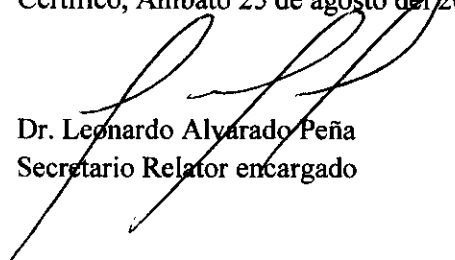
ilógicamente se realiza la citación en la prensa, como usted tienen conocimiento señora Juez, este tipo de citaciones se la debe realizar cuando se desconoce el paradero de los demandados, en el presente caso de los infractores, situación que usted señora Juez sabrá tomar a nuestro favor al momento de dictar la sentencia, puesto que la citación en el presente caso resulta defectuosa e injurídica, por consiguiente el proceso es nulo, por vulnerar el derecho a la defensa se dictamine la sentencia absolutoria. Por otro aspecto, es necesario manifestar que por lo menos debía notificar a mis defendidos la fecha, día y hora exacta en la cual se realizará la audiencia, puesto que señalaron casillero judicial en Ambato y consta en el proceso, jamás se realizó ninguna notificación al casillero judicial que tenemos señalado. El Parte Policial, como tiene conocimiento es meramente una noticia, una simple información con lo cual no se puede justificar que dos ciudadanos han ingerido licor o se encuentren en estado de embriaguez, puesto que para ello existen medios científicos que se puede demostrar, como es el caso en materia de tránsito la prueba de alcohotest. El señor Sargento de Policía Byron Arévalo Pallo, en el momento que lo entregó la citación a mis defendidos debía practicar alguna prueba científica a fin de demostrar que mis defendidos se encontraban en estado de embriaguez, hecho que nunca se dio, por meras presunciones se trata de inculpar una infracción que nunca se cometió, nos permitimos agregar al proceso certificados de honorabilidad para demostrar que somos personas de excelente conducta y un certificado de votación del Darwin Leoncio Gavilanes Sánchez, para demostrar que en el día de las elecciones compareció a sufragar, con estos antecedentes señora Juez, en vista de que se han violado principios del debido proceso, se sirva dictar sentencia absolutoria”; b) Versión del señor Walter Stalin Albán León, presunto infractor, en su defensa dice “El día sábado que era ley seca, a la altura de la calle Córdoba, a las 17h50, nos encontrábamos en una tienda comprando cigarrillos, cuando de pronto llegó el señor Sargento de Policía Byron Arévalo Pallo, y se estacionó en la tienda, nosotros salimos y nos dirigíamos a mi casa que queda en la calle Inclan, a una cuadra de la tienda, llegamos a mi casa, y el patrullero se paró a nuestro lado, nos comunicó que tenían una denuncia verbal que estábamos ingiriendo alcohol, y que teníamos que ir detenidos, después el Sargento de Policía solo dio una boleta de citación y podíamos retirar, por el miedo que nos dijo el señor policía, y nos subimos al patrullero y en el comando nos entregó la citación”; c) El señor Darwin Leoncio Gavilanes Sánchez, presunto infractor, dice que ratifica en la versión de su compañero señor Walter Albán. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores WALTER STALIN ALBAN LEON y DARWIN LEONCIO GAVILANEZ SÁNCHEZ, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SEPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción

a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se presentan los presuntos infractores, quienes manifiestan, que ese día sábado 25 de abril, a las 1h50, se encontraban en una tienda que queda a una cuadra de su casa comprando cigarrillos, y que al trasladarse al domicilio fueron abordados por un patrullero, a mando del señor Sargento de Policía Byron Arévalo Pallo, quien les ha conducido hasta el Comando de Provincial de la policía y les ha entregado la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, sin realizar prueba alguna que determine a los presuntos infractores hayan consumido bebidas alcohólicas. Esta declaración de los hechos así como lo manifestado por la defensa y sin que conste en el proceso prueba alguna que responsabilice a los procesados por la presunta infracción que se les juzga, me lleva a deducir que no existe prueba y meritos suficientes como para dar validez a dichas boletas informativas y parte policial, pues el Sargento de Policía en cumplimiento de su deber, emitió el parte policial y entregó la boleta informativa sin tener un conocimiento cabal de los hechos materia de la infracción. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** y al no tener prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos señores WALTER STALIN ALBAN LEON y DARWIN LEONCIO GAVILANEZ SÁNCHEZ, ejecutoriada que sea la presente causa se dispone su archivo. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Ambato, el 25 de agosto de 2009, la misma que fue leída con la presencia de las partes procesales.

Certifico, Ambato 25 de agosto del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el día 25 de agosto del 2009, a las 16h00. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a los señores Walter Albán y Darwin Gavilanez en el casillero judicial 768 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 25 de agosto del 2009. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con diecinueve minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veintiocho minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).